

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de comunicar los Documentos Coleccionados oportunamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con sermiente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el escrito remitido por V. S., en el que esa Comisión provincial se sirve exponer algunas dudas que se le ocurrieron para el mejor cumplimiento de la novísima ley de Reemplazos, reglamento para su ejecución y Real decreto de 5 de Enero último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que como expresamente determina el art. 2.º del referido Real decreto, las Comisiones provinciales sólo deben designar los Diputados, correspondientes á la misma, para que formen parte de las Comisiones mixtas á que se refieren el art. 123 de la ley de Reemplazos y 99 del reglamento, estableciendo además los debidos turnos para determinar el orden en que han de ser sustituidos dichos Vocales en ausencia y enfermedades, exceptuando de estos turnos y del ejercicio del cargo de Vocal al Vicepresidente de Comisión provincial, á quien la ley confiere el de Presidente de la mixta, si V. S. deja de asistir á sus sesiones.

2.º Que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día, cualquiera que sea el número de se-

siones de la Comisión mixta, ó de la provincial, que asistan.

3.º Que si por imposibilidad de los Vocales que se designan para que formen parte de la Comisión mixta y de los suplentes, fuera preciso que otros Diputados asistieran á sus sesiones, puede observarse el procedimiento marcado en el art. 92 de la ley Provincial, sustituyendo al Vocal propietario de la Comisión mixta el Diputado del mismo distrito que siga en turno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osma, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el art. 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas parroquiales no están obligados á presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las relaciones que con referencia á los mismos remitan anualmente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no ha biéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo á que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el art. 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundición la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos motivos que sirvieron de base para dictar la Real orden celebratoria de 12 de Marzo de 1895, publicada en la Gaceta del 13 de dicho mes y año, y por consiguiente, debe considerarse ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso cerrado celebrado el día de hoy para proveer las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales, D. Ramón Amigo Brey, que lo es en propiedad del Establecimiento balneario de Artejón, en la provincia de la Coruña, ha elegido, en uso del derecho que la concede el párrafo 1.º del art. 29 del Reglamento, la Dirección del balneario de San Adrián, en la provincia de León;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al mencionado D. Ramón Amigo Brey Médico Director en propiedad de los referidos baños de San Adrián, con los emolumentos reglamentarios.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 9 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo, puede sólo ejercitarse hasta el acto de su subasta, ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se tra-

ta ha de privarse al dador del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el dador ejercita aquél; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de Presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga de la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraria esta libre disposición, por referirse sólo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y colaboración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni distribuye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hoyan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aque-

llos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

VIDES AMERICANAS

Circular

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación provincial en la sesión celebrada el día 18 de Diciembre último, concediendo un crédito de 5.000 pesetas para adquirir vides americanas con destino á la formación de viveros municipales de esta clase de plantas, y en vista del informe dado por la Sección de Plagas del Campo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio acerca de las condiciones que han de reunir los terrenos que se dediquen á tal objeto, la Comisión provincial, en sesión del día 4 del actual, acordó conceder un nuevo plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta circular, para que los Ayuntamientos que hallándose conformes con las adjuntas bases, y deseen establecer viveros, puedan dirigir sus solicitudes al Sr. Vicepresidente de la citada Comisión provincial, expresando en ellas los linderos y cualidades de los terrenos donde piensen instalarlos.

León 6 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Ariola.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Bases para el establecimiento de viveros municipales

1.º Los Ayuntamientos, además del terreno, sufragaran todos los gastos que requiera el sostenimiento de los viveros y las experiencias que sobre el cultivo é ingerto de las vides americanas fueran necesarias.

2.º Los productos que de los viveros se obtengan, barbados, estas cas á ingertos, se distribuirán entre los viticultores del Municipio, dando cuenta del reparto que se haga á la Comisión provincial para la inspección que corresponda.

3.º Los terrenos que deban destinarse á viveros han de reunir las condiciones de ser sueltos ó de consistencia media y de poder regarse, cuando menos, en la parte que se

dedique á la obtención de barbados é ingertos.

4.º Los viveros se registrarán por el Reglamento que á su debido tiempo dictará la Sección de Plagas del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

OPTINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Renovadas ya por mitad las Juntas periciales en la casi totalidad de los Municipios de esta provincia, así como la Comisión de evaluación de esta capital, cree esta Delegación de Hacienda llegado el momento de recordar á las mismas, y juntamente á los Ayuntamientos, al deber en que se hallan de cumplir lo dispuesto en la segunda parte del art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, formado durante el presente mes, por duplicado, el apéndice anual al amillaramiento; siendo tanto más indispensable que esto tenga lugar dentro del plazo expresado, que es el que señala el art. 55, cuanto que por virtud de lo que establece el artículo 60, el de exposición al público de dichos documentos indefectiblemente ha de empezar en 1.º de Marzo, terminando en 15 del propio mes, con objeto de que, resueltas antes del día 20 las reclamaciones que se deduzcan, y hechas las rectificaciones que estimen procedentes en los apéndices y ostados complementarios, se remitan á la Administración de Hacienda en 1.º de Abril próximo, conforme dispone el art. 61, á los efectos determinados en el 62.

Decidido este Centro económico provincial á no tolerar la más pequeña morosidad en este importante servicio, advierte por medio de la presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que conflu en que en 1.º de Abril remitirán sin excusa alguna los apéndices al examen y censura de la Administración de Hacienda, ó en defecto de los mismos, certificado en que conste no haber ocurrido alteración en la riqueza individual de los contribuyentes del distrito, y que autorizarán al Presidente, Vocales y Secretario de la Junta pericial; teniendo por antequando aquellas entidades que desoigan la presente excitación, que, llegado el día 2 del expresado mes, se procederá contra ellas sin contemplación alguna.

En cuanto á los pocos Ayunta-

mientos que aun no han cumplido la obligación que les recordó la circular de fecha 31 de Diciembre último, sobre renovación de las Juntas periciales, ó no han enviado de nuevo los documentos que dicha Oficina les ha devuelto reparados, las aperciba esta Delegación que si llegado el día 14 del mes actual alguno de ellos se encontrara aun en descubierto, el 16 sin falta alguna impondrá á los mismos el máximo de la multa que permite la ley Municipal vigente, con que desde ahora quedan conminados, usando así de las facultades que á la autoridad económica confiere el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración provincial.

León 6 de Febrero de 1897.—Alberto Estirado.

Por acuerdo de la misma, de esta fecha, los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan han sido declarados responsables en sus bienes propios de las cantidades que también se consignan, por no haber satisfecho lo que adeudan por el cupo de consumos del primer semestre del actual ejercicio, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Consumos de 30 de Agosto último en sus artículos 313 y siguientes.

Con oficio de esta fecha, autorizado por la Tesorería de Hacienda, se comunica á los respectivos Alcaldes el relacionado acuerdo, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, se publica en el BOLETIN OFICIAL, considerándose así hecha la notificación administrativa y comenzando á correr el plazo para apelar, transcurridos ocho días desde la publicación, cuyo plazo, según se advierte, es, de conformidad con el art. 84 del mencionado Reglamento, el de quince días útiles, por conducto de la Delegación de Hacienda para ante la Dirección general del Tesoro público, á la que compete conocer, según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1893:

AYUNTAMIENTOS	PLAS.	CTS.
Armunia.....	1.237	5
Burdó.....	119	58
Candío.....	203	50
Cármenes.....	1.762	32
Cea.....	1.365	33
Cistierna.....	1.088	77
Chozas de Abajo.....	746	17
Garrafe.....	202	49

AYUNTAMIENTOS Plas. Cts

Gordancillo.....	1.426	88
Igüeña.....	203	89
Matanza.....	227	78
Noceda.....	108	23
Palacios del Sil.....	1.844	80
Prado.....	101	89
Quintana del Castillo.....	405	88
Sariego.....	287	56
San Millán los Caballeros.....	121	82
San Pedro Bercianos.....	215	79
Villamizar.....	115	84
Toreno.....	433	30
Valdevimbre.....	175	66
Vegaquemada.....	134	24
Villadangos.....	1.354	88
Villafar.....	817	32
Villamarta de D. Sancho.....	237	92
Villaquilambre.....	745	50

León 10 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

D. Juan de la Cruz Blanco, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona del partido de Astorga, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888. ha nombrado auxiliar suyo á D. Ignacio Arienza, vecino de Astorga; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de quien depende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido.

León 10 de Febrero de 1897.—Alberto Estirado.

D. Quirico Díez Hernando, Recaudador de contribuciones de la 6.ª Zona del partido de Sahagún, con residencia en Calaveras de Arriba, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliar suyo á D. Melitón Díez López; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de quien depende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido.

León 10 de Febrero de 1897.—Alberto Estirado.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Marzo próximo, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquellos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
7.042	D. Antonio Antonio Alvarez.....	Podredo.....	Rústica.....	Clero.....	10.º	6 de Marzo de 1897...	350 »
8.079	» Juan García Franco.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	6.º	24 id. id.....	1.210 »
8.081	» Lisandro Alonso.....	León.....	Idem.....	Idem.....	5.º	24 id. id.....	1.000 »
822	» Vicente Martínez.....	Quintana y Congosto.....	Idem.....	20 por 100 de propios.....	8.º	27 id. id.....	84 10
757	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	8.º	27 id. id.....	336 40
823	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	8.º	27 id. id.....	322 »
758	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	8.º	27 id. id.....	1.288 »
824	D. Salvador Vidal.....	Idem.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	8.º	27 id. id.....	176 58
759	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	8.º	27 id. id.....	706 28
825	D. Pedro León de Castro.....	Madrid.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	8.º	29 id. id.....	600 »
760	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	8.º	29 id. id.....	2.400 »

Número de orden	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe	
							Pesetas	Cts.
826	D. Rafael de la Puente	León	Rústica	20 por 100 de idem.	8.º	29 de Marzo de 1897	300	»
761	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	8.º	29 id. id.	1.200	»
880	D. Juan Jarrín	Madrid	Idem	20 por 100 de idem.	6.º	5 id. id.	85	78
815	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	6.º	5 id. id.	343	12
882	D. Genaro Torre	Villamoros de Mansilla	Idem	20 por 100 de idem.	6.º	8 id. id.	220	»
817	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	6.º	8 id. id.	880	»
883	D. Vicente Fernández	Roperuelos	Idem	20 por 100 de idem.	6.º	10 id. id.	240	04
818	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	6.º	10 id. id.	960	10
884	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem.	6.º	10 id. id.	280	»
819	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	6.º	10 id. id.	1.040	»
885	D. Joaquín Núñez	Nogales	Idem	20 por 100 de idem.	6.º	28 id. id.	1.013	04
820	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	6.º	28 id. id.	4.052	16
886	D. Jerónimo J. Cadenas	Grajal	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	9 id. id.	320	52
831	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	9 id. id.	1.282	08
899	D. Manuel Martínez	Astorga	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	23 id. id.	146	»
834	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	23 id. id.	584	»
900	D. Miguel Martínez	Idem	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	23 id. id.	243	»
835	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	23 id. id.	972	»
901	D. Santos Alguélez	Villanueva	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	24 id. id.	44	92
836	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	24 id. id.	179	68
902	D. Toribio Seco	Toral de Fondo	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	27 id. id.	288	04
837	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	27 id. id.	1.152	16
903	D. Agustín Fuertes	Estébanez	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	27 id. id.	80	80
838	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	27 id. id.	323	20
904	D. Rosendo Martín	Castrillo	Idem	20 por 100 de idem.	5.º	27 id. id.	50	80
839	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem.	5.º	27 id. id.	203	20

León 1.º de Febrero de 1897.—El Interventor, P. O., E. Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En poder de D. Andrés Mantecón, de esta vecindad, calle de Renueva, núm. 45, se halla recogida desde el día 30 de Enero último una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, cola esquilada y bien armada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del dueño de la misma.

León 3 de Febrero de 1897.—Lucio García.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

No habiendo podido citarse para la rectificación del alistamiento por ignorarse su paradero al mozo Tomás Alonso Blas, natural de Murias de Rechivaldo, hijo de Pascual y Josefa, difuntos y vecinos que fueron de dicho pueblo, comprendido en el alistamiento de este Distrito para el reemplazo actual de 1897, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 14 del corriente mes á exponer lo que tenga por conveniente respecto á su inclusión en el alistamiento, y á la vez para que en dicho día 14, y en el de 7 de Marzo próximo, á las siete de la mañana, se presente en la sala de sesiones al acto del sorteo y clasificación de soldados, que respectivamente han de tener lugar en dichos días, parándose, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Castrillo de los Polvazares á 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Teófilo Giraldo Judrez, natural de Valderrueda, hijo de Alvaro y Narcisca, el cual debe residir en la República Argentina, y no teniendo en este Ayuntamiento persona que lo represente, se le cita personalmente para el acto del sorteo que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de este Municipio el día 14 de Febrero corriente, y el de la declaración de soldados que tendrá igualmente lugar el día 7 de Marzo inmediato, conforme á lo prevenido en los artículos 63 y 91 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en la inteligencia, que de no concurrir ó no hallarse representado legalmente, le parará el perjuicio consiguiente.

Valderrueda á 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Gómez.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los proyectos del presupuesto adicional y refundido para el presente ejercicio de 1896-97, á fin de oír las reclamaciones, y pasado dicho plazo se someterán á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Bemibre 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Riego.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Confeccionadas las cuentas de Depositaria y Administración de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallan ex-

puestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo juzguen conveniente y hagan las reclamaciones ú observaciones que crean necesarias, porque después de transcurrido aquel plazo serán comunicadas á la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Nistal.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Dentro del próximo mes de Febrero los contribuyentes de este Municipio que tengan altas ó bajas en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del documento en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Igüeña 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Fernando Vega.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

La recaudación de territorial, subsidio, industrial y riqueza urbana, estará abierta en esta Consistorial los días 14 y 15 del que rige, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Pajares de los Oteros 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gabino Roldán.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Ignorándose el domicilio de los mozos que se relacionan á continuación, como también el de sus padres ó representantes, se citan por el presente á los efectos del artículo 55 de la vigente ley de quintas, á fin de que el día 14 del corriente con-

curran á la Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar el acto del sorteo para el servicio militar, como comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo de este año. Dicho acto dará principio á las siete de la mañana del referido día, según dispone el art. 63 de dicha ley.

Valderrey 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Isidro Luengo.—El Secretario, Domingo G. Rio.

Mozos que se citan

Lorenzo Rehoues González, hijo de Diego y de Manuela, natural de Valderrey.

Isidoro Callejo Gallego, hijo de Benito y de Flora, natural de Bustos.

Tomás Eugenio Pérez Franco, hijo de Miguel y de María Francisca, natural de Castrillo.

JUZGADOS

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada ya firme en un juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador de este Juzgado D. Marcelo García Sabugo, en nombre de María Antonia García Perandones y su marido Juan Alonso del Palacio, Santiago García y García y Eugenio García González, en representación de su pupilo Andrés García del Palacio, de esta vecindad, declarados pobres, en sentido legal, contra su concueña Margarita García Perandones, casado con Galo Fernández, sobre enajenación de una casa perteneciente á todos ellos, y de no cómoda división, se acordó en providencia de hoy, y á petición de la parte demandante, sacar á pública subasta la expresada

casas, cuya descripción es la siguiente:

Una casa, en el casco de esta ciudad de Astorga, barrio de San Andrés, calle de Minerva, núm. 1, de planta baja, que linda por la derecha entrando, con otra de Juanes Carro; espalda, con otra de Venancio Callejo; izquierda, con rampa que comunica el expresado barrio con la ciudad por la Puerta del Sol, y frente, con dicha calle de Minerva.

El tipo mínimo para la subasta es el de 800 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 13 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce en punto de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

No se admitirán posturas inferiores a las 800 pesetas, y se adjudicará el remate al mejor postor.

No existen títulos de propiedad de la expresada casa, y su adquisición será de cargo del comprador.

Y para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de las 800 pesetas.

Dado en Astorga á 26 de Enero de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Oédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción del partido de La Bañeza, y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de causa criminal seguida en este Juzgado contra Pablo del Río Martínez y Antonio Crespó Escudero, por robo de metálico y efectos en las oficinas del ferrocarril del Oeste de España, se cita al testigo D. Augusto César Tesino, de nacionalidad portuguesa, y Contable que fué de la Empresa constructora del expresado ferrocarril, hoy ó ignorado paradero, para que comparezca en los estrados de la expresada Audiencia provincial de León el día 6 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibido, que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

La Bañeza 28 de Enero de 1897.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Oédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, pendientes en este Juzgado á testimonio del que autoriza, promovidos por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en nombre de D. Indalecio Fernández de Cabo, como Administrador gene-

ral de Capellanías vacantes de la Diócesis de Astorga, contra el Ayuntamiento de San Adrián del Valle, declarado en rebeldía, y con el carácter de pobre el demandante, sobre reclamación de una casa en dicho San Adrián del Valle, como perteneciente á la Capellanía colativa familiar titulada de San Bernabé y Misa de alba, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza á 11 de Enero de 1897; el Sr. D. Satorio Martínez y Díaz-Caneja, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, D. Indalecio Fernández de Cabo, Administrador general de Capellanías vacantes de la Diócesis de Astorga, representado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, bajo la dirección del Letrado D. José Fernández Núñez, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de San Adrián del Valle, representado primero por el Procurador D. Elías Francisco Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Eumenio Alonso González, y después por desestimiento voluntario de éstos declarado en rebeldía, sobre que se declare que el Ayuntamiento de San Adrián del Valle no tiene derecho á poseer una casa que se describe en la demanda, por pertenecer á la Capellanía de San Bernabé y Misa de alba, fundada en la iglesia del citado San Adrián, y otras cosas;

Fallo que debo declarar y declaro que el Ayuntamiento de San Adrián del Valle no tiene derecho á poseer la casa descrita en el hecho primero de la demanda, por pertenecer á la Capellanía de San Bernabé y Misa de alba, fundada en la iglesia del citado San Adrián; y en su consecuencia, que debo de condenar y condeno al repetido Ayuntamiento de San Adrián del Valle á que entregue la casa descrita al D. Indalecio Fernández de Cabo, en la representación que ostenta, con las rentas producidas y debidas producir por la misma desde el fallecimiento del último Capellán D. Domingo González Vuelta, ocurrido en 22 de Diciembre de 1876 hasta que tenga lugar la entrega, á justa regulación pericial, hecha por peritos de recíproco nombramiento, y tercero, que en caso de discordia nombre el Juzgado; sin hacer especial condonación de costas. Y por la rebeldía de la parte demandada notifíquese esta sentencia en la forma

que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte actora solicite y opte por que se notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Satorio Martínez Caneja.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Satorio Martínez y Díaz-Caneja, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí, Escribano, de que doy fe. La Bañeza á 11 de Enero de 1897.—Ante mí, Arsenio Fernández de Cabo.

Y para notificar la sentencia inserta al Ayuntamiento de San Adrián del Valle, expido y firmo la presente en La Bañeza á 16 de Enero de 1897.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Juan de la Riva y Riva, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para bucar pago á D. Salvador Pérez, vecino de León, de la cantidad de quinientos ochenta reales, el dos por ciento mensual desde el vencimiento de la obligación, costas del Juzgado y dietas del apoderado, que le es en deber D. Antonio de Celis Bayón, vecino de Matueca, se saca á pública subasta, por segunda vez, y con rebaja de un veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Un prado, regadío, en término de Manzanaeda, el sitio del Hospital, titulado la Cerradona, cerrado de hierro vivo, con varios pies de negrilla y chopo, de cabida una fanega y cuatro celemines: linda O., con presa de herederos; N., de Timotea Mazuecas, de Manzanaeda; P., de Santiago González, de Garrafe, y N., de Gumersindo de Robles, de Manzanaeda; tasado en trescientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Garrafe y Casa Consistorial, el día veintiséis del corriente, y hora de las dos de su tarde. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, descontado el veinticinco por ciento de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y el comprador tendrá que conformarse con certificación del acta de remate, bajo cuyas condiciones se vende.

Dado en Garrafe á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Juan de la Riva.—Por su mandado, Manuel Tasación, Secretario.

Don Norberto Arjé y Fragnas, Comandante agregado á la Zona de León, núm. 30.

Halládoma instruyendo expediente contra José Valle Martínez, hijo de Pedro y de María, natural de Valtuille de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de 23 años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura 1,598 metros; señas personales: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color bueno, frente española, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concentración dispuesta por el Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe en 15 de Agosto último para su destino á filas; cumpliendo lo dispuesto en Reales órdenes de 8 y 11 de dicho mes de Agosto, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el Cuartel que ocupa la Zona de León, núm. 30.

Y para que llegue á conocimiento de todos insertéase este segundo llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

León 31 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Norberto Arjé.—Ante mí: El Secretario, Justo García

ANUNCIOS PARTICULARES

FARMACIA

Se vende, arrienda ó traspasa una muy surtida y acreditada, y con numerosa clientela, sita en la céntrica calle de San Torcuato, núm. 40, de Zamora.

Informará D.^a Matilde Dorado G. Villalobos.

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 21 de Febrero, á las once de la mañana, en el edificio-fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de Diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad y acordar acerca de la distribución de beneficios.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho á formar parte de la Junta los poseedores de una acción, por lo menos, y los que quieran concurrir á ella habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan á disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y desde las cuatro á las siete.

León 10 de Febrero de 1897.—El Gerente, *Bernardo Llamazares*.

Se vende en Gradefes un caballo semental de tres años de edad. Para tratar verse con D. Francisco García Guadiana, en dicho pueblo.